

CD. DELICIAS CHIH, A 26 DE JULIO 2018
ADSPM-2/22/2018

C.P. AIDA GUADALUPE MARTINEZ GALLEGOS
SUB. DIRECTORA DE EGRESOS
PRESENTE.-

A través de este conducto me dirijo a usted, no sin antes enviarle un cordial saludo y de la manera más atenta solicitarle el pago de la factura No. 693, por concepto de 30 CAMARAS DE SOLAPA ALTA DEFINICION 1080P DE USO RUDO 64 GB, por \$302,412.00 (son trescientos dos mil cuatrocientos doce pesos 00/100 m.n), a favor de FZA GLOBAL SUPPLEIRS S DE RL DE MI.

AFECTANDO LA CUENTA PRESUPUESTAL FORTASEG 2018, 52303-604-0521 CAMARAS DE SOLAPA

Anexo factura

MUNICIPIO DE DELICIAS
ATENTAMENTE.
¡TRABAJANDO JUNTOS!



LIC. ISSAC ALEJANDRO FIERRO GARDENAS
COORDINADOR ADMINISTRATIVO
DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA

1017
EGRESOS
RECIBIDO
27 JUL 2018
CD. DELICIAS, CHIH



FZA GLOBAL SUPPLIER S DE RL MI

FGS120313AS1

BLAS CANO DE LOS RIOS 607-
Col: SAN FELIPE C.P.: 31203
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, MÉXICO
Tel: 6144143300 Cel: 0000000000 eMail:
jose@fortalezamex.com
Cuenta(s): 08833124948

FACTURA CFDI - VERSIÓN 3.3

693

Foto Fiscal:
2C92E926-6DAC-4614-ACF2-BFF0CF8879A6

No. Certificado SAT:
00001000000404998014

No. Certificado:
00001000000408872339

Fecha Certificación:
2018-07-26T13:53:08

Expedido en: BLAS CANO DE LOS RIOS 607 Col: SAN FELIPE C.P.: 31203 CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, MÉXICO, a 2018-07-26T12:52:45

Régimen: 601-General de Ley Personas Morales
Método de Pago: PPD-Pago en parcialidades o diferido
Forma de Pago: 99-Por definir

Tipo de Comprobante: Ingreso
Moneda: MXN
Tipo de Cambio: 1.0000

Nombre: MUNICIPIO DELICIAS
R.F.C.: MDE850101B21
Domicilio: PALACIO MUNICIPAL S/N-, C.P.: 33000
Colonia: CENTRO
Uso CFDI: G01-Adquisición de mercancías

Localidad: Delicias
Estado: Chihuahua
Municipio: Delicias
País: México

Clave ProdServ	CANT	Clave Unidad	DESCRIPCIÓN	P. UNIT.	IMPORTE
46171610	30	H87 PZA	[BODYCAMU4ALL] CAMARA DE SOLAPA ALTA DEFINICION 1080p, USO RUDO, KIT DE DOBLE MONTAJE, 64 GB	\$ 8,690.00	\$ 260,700.00

SEGURIDAD PUBLICA
SE RECIBIERON DE CONFORMIDAD LOS BIENES QUE
AMPARAN LA EMISION DEL PRESENTE DOCUMENTO

RECIBI NOMBRE Y FIRMA
Alejandro Freró
AUTORIZA EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA NOMBRE Y FIRMA
Sergio Mz
FECHA _____

CANTIDAD CON LETRA

(TRESCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 00/100 MN)

Subtotal \$ 260,700.00

I.V.A. [\$ 260,700.00] \$ 41,712.00

Total \$ 302,412.00

DEBO Y PAGARE INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DE FZA GLOBAL SUPPLIER S DE RL MI EN ESTA CIUDAD O EN CUALQUIER OTRA QUE SE ME REQUIERA EL DIA 25/08/2018 LA CANTIDAD DE \$ 302,412.00 (TRESCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 00/100 MN) VALOR DE LAS MERCANCIAS O SERVICIOS RECIBIDOS A MI ENTERA CONFORMIDAD. ESTE PAGARE ES MERCANTIL Y ESTA REGIDO POR LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO EN SUS ARTICULOS 172 Y 173 PARTE FINAL POR NO SER PAGARE DOMICILIADO Y ARTICULOS CORRELATIVOS QUEDA CONVENIDO QUE EN CASO DE MORA, EL PRESENTE TITULO CAUSARA UN INTERES DEL 8% MENSUAL

FIRMA _____



Sello Digital del CFDI

WYnJW4INf+oMUZbfoT7+RWc7AZH2avyobScYxeSbMIS7MPaqY9caf1QZle1coDnYm/lJ9L/JYrzMroC+/ZkGhn9d58HHBH07ZoaGE97IKnpva2VEq3VBISERldXUyNnbw2VyPavbN8Jw6jxM1DNvsOqBJMucJWYIRwaD211zwcSATyyHbWoRE6sodEDVEBRg5nZxJJS/AEQ4Ra9k08e8zL4zy9UhhQS+2qAeRpdFSsqNDW9rcoeGRFYhKf1aM9SddTocEQ0P4z bE2YmNqZnbZOSMILJ7J5xwPu1IXuAYtfmVNaUjzhc3ceg53X6waNT58amdNrQmQ3znDDX6ZdA==

Sello SAT

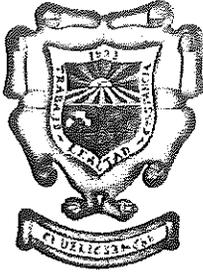
V7iW5c04i/RchXJ1EK0BP9LwRlAlrk0Jk5INFtnc5q2gmQO0gnCSO5oDN7r0VtSgqQfakYGYuSngJT2kVlValQY9TeMqxuoDJJREidB81h1C500aEbOn8Rb26S9XKw0r/xOiuNXkEStoc8UkxSn2PJ1/QXYZ1Almu+rQELWB/829VFh304grUPW/72eazNIQK053r9zqg3/361cWqhX9psCWR8z/07eYKDXBmSmlZLOVcvWGcVlasyRg7ooaQZJQB

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT

||1.1|2C92E926-6DAC-4614-ACF2-BFF0CF8879A6|2018-07-

26T13:53:08|PPD101129EA3|WYnJW4INf+oMUZbfoT7+RWc7AZH2avyobScYxeSbMIS7MPaqY9caf1QZle1coDnYm/lJ9L/JYrzMroC+/ZkGhn9d58HHBH07ZoaGE97IKnpva2VEq3VBISERldXUyNnbw2VyPavbN8Jw6jxM1DNvsOqBJMucJWYIRwaD211zwcSATyyHbWoRE6sodEDVEBRg5nZxJJS/AEQ4Ra9k08e8zL4zy9UhhQS+2qAeRpdFSsqNDW9rcoeGRFYhKf1aM9SddTocEQ0P4z bE2YmNqZnbZOSMILJ7J5xwPu1IXuAYtfmVNaUjzhc3ceg53X6waNT58amdNrQmQ3znDDX6ZdA==|00001000000404998014|]

Este documento es una representación impresa de un CFDI



CD. Delicias Chin. A 6 de Junio de 2018.
ADSPM-2/18/2018

C.P. AIDA GUADALUPE MARTINEZ GALLEGOS
SUB. DIRECTORA DE EGRESOS
PRESENTE.-

ACTA ENTREGA-RECEPCION

Por medio de la presenta acta y reunidos en la Dirección de seguridad Pública Municipal del Municipio de Delicias, con dirección en la calle 7ª sur #2601, sector sur, se hace constar la recepción del bien que se describe a continuación.

Adquisición de 30 cámaras de solapa.

30 Cámaras de solapa:

- a) De alta definición Full HD 1080p como mínimo.
- b) De uso rudo, resistente a las caídas y el agua.
- c) Luz infrarroja para visión nocturna.
- d) Batería recargable de hasta 8 horas como mínimo.
- e) Cargador AC/DC.
- f) Micrófono interno.
- g) Kit de montaje para colocar en solapa, hombreira o cintura.
- h) 10 horas de grabación continua mínimo.
- i) Almacenamiento de 32 GB mínimo.
- j) Que incluya software de visualización y administración.
- k) Kit de accesorios.

1016/
EGRESOS
RECEBIDO
06 JUN 2018
CD. DELICIAS, CHIH

DEPENDENCIA:

Dirección de Seguridad Pública Municipal.

PROVEEDOR:

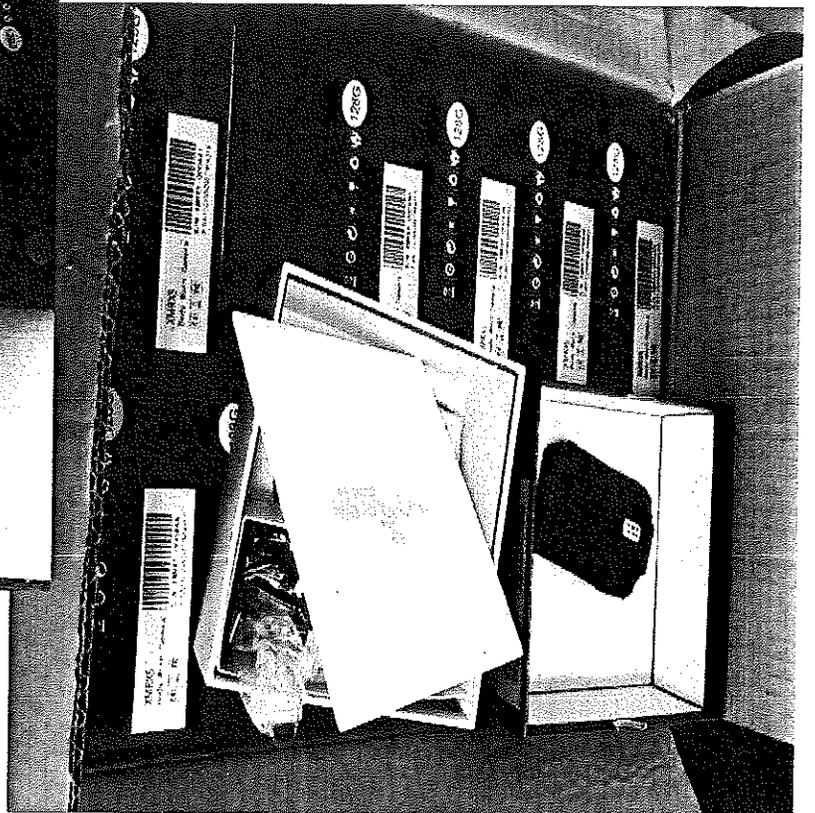
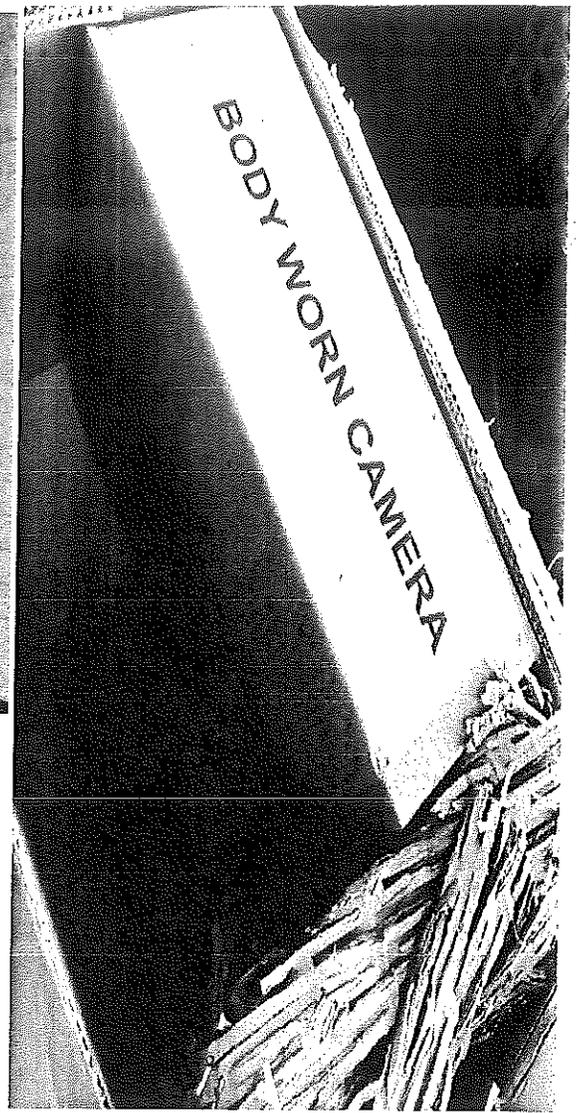
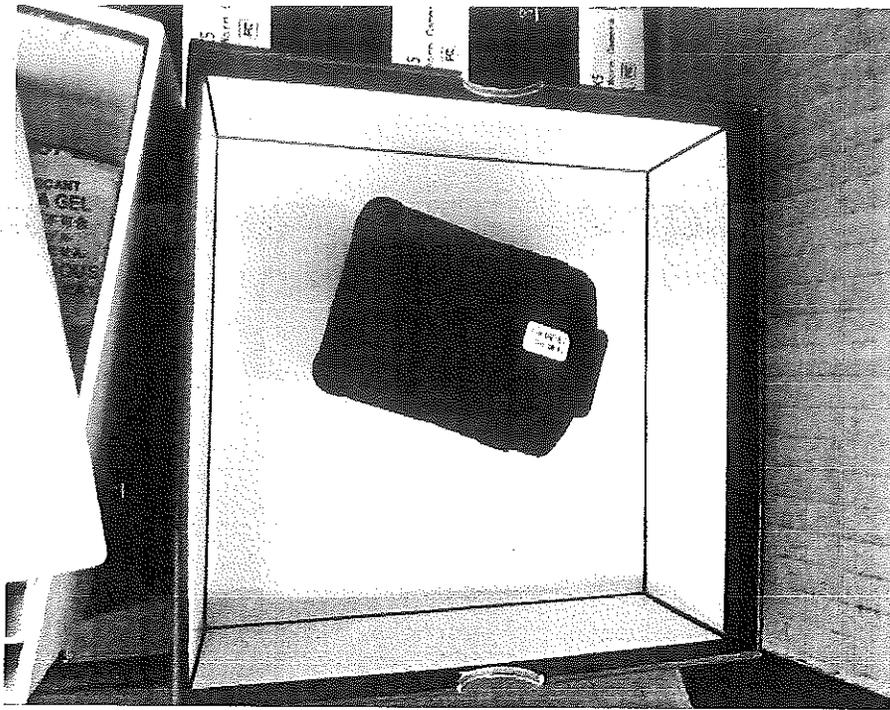
FZA GLOBAL SUPPIERS S DE RL DE MI

Anexo fotos de evidencia fotográfica.

En Ciudad Delicias, Chihuahua, a 6 de Junio de 2018, se firma la siguiente acta de bien conformidad.

ATENTAMENTE **MUNICIPIO DE DELICIAS**
¡TRABAJANDO JUNTOS!

CMTE. SERGIO MARTINEZ 
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL





MUNICIPIO DE DELICIAS, CHIH.

TRANSFERENCIA: 11

31 DE JULIO DE 2018

Paguese vía transferencia a:
FZA GLOBAL SUPPLIER S. DE R.L. M.I.

La cantidad de:
302,412.00

(** TRESCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N. **)

PÓLIZA TRANSFERENCIA

Beneficiario FZA GLOBAL SUPPLIER S. DE R.L. M.I.	Banco pagador	Cuenta
Banco a transferir	CTA. 0111510738 BBVA FORTASEG	0111510738
CLABE	31/07/2018 11	302,412.00
Cuenta		

Concepto
Pago de solicitudes : 309-5467, Con facturas : 693,

Facturas: 693,

Cuenta	NUP	Descripción	Debe	Haber
2112-0000-0100-3819		Generado por cuenta por pagar	302,412.00	
1112-0000-0300-0102		CTA. 0111510738 BBVA FORTASEG		302,412.00
Solicitud de pago	Póliza		302,412.00	302,412.00
309 - 854	1 7 748			

Elaboró

J.S.M

Autorizó

AAR

Revisó

E.N.L.

E. N. L. *[Signature]* *[Signature]*

Firmas Autorizadas

Mis operaciones frecuentes - Traspasos a otros bancos

MUNICIPIO DE DELICIAS

31/07/2018

Resultado del traspaso

Cuenta de retiro:	0111510738
Tipo de operación:	INTERBANCARIO CON / SIN CHEQUERA
Banco destino:	BANORTE/ IXE
Cuenta de depósito:	072150008331249481
Nombre corto:	FZA GLOBAL
Importe:	\$302,412.00
Fecha de operación:	31/07/2018
Forma de depósito:	MISMO DÍA (SPEI)
Concepto de pago:	PAGO FACT 693
Referencia numérica:	11
Clave de rastreo:	BNET01001807310002152444
Hora de Operación:	11:11:58
Folio de internet:	5547961322

Datos del beneficiario

Nombre: FZA GLOBAL SUPPLIER S DE RL DE MI

 Puedes obtener tu Comprobante Electrónico de Pago (CEP) en la página de Banxico.

<https://www.banxico.org.mx/cep/>

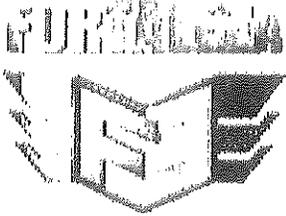
Este vínculo se activará a más tardar dentro de los cinco minutos siguientes a la aceptación de la operación.

 El traspaso se encuentra en proceso de validación y aplicación, le recomendamos verificar el depósito en el banco destino.

BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.

0111510738

0111510738



FZA GLOBAL SUPPLIER S DE RL MI

FACTURA CFDI - VERSION 3.3

FGS120313AS1

693

BLAS CANO DE LOS RIOS 607-
Col: SAN FELIPE C.P.: 31203
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, MEXICO
Tel: 6144143300 Col: 0000000000 eMail:
juse@fortalezamex.com
Cuenta(s): 08833124948

Fecha Fiscal
2C92E926-6DAC-4614-ACF2-BFF0CF8879A6
No. Certificado SAT
00001000000404998014
No. Certificado
00001000000408872339
Fecha Certificación
2018-07-26T13:53:08

Expedido en: BLAS CANO DE LOS RIOS 607 Col: SAN FELIPE C.P.: 31203 CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, MEXICO, a 2018-07-26T12:52:45

Regimen: 601-General de Ley Personas Morales
Método de Pago: PPD-Pago en parcialidades o diferido
Forma de Pago: 99- Por definir

Tipo de Comprobante: Ingreso
Moneda: MXN
Tipo de Cambio: 1.0000

Nombre: MUNICIPIO DELICIAS
R.F.C.: MDE850101B21
Denominación: PALACIO MUNICIPAL S/N-, C.P.: 33000
Colonia: CENTRO
Uso CFDI: G01-Adquisición de mercancías

Localidad: Delicias
Estado: Chihuahua
Municipio: Delicias
País: México

Clave ProdServ	CANT	Clave Unidad	DESCRIPCIÓN	P. UNIT.	IMPORTE
46171610	30	107 PZA	{BODYCAMU41} CAMARA DE SOLAPA ALTA DEFINICION 1080p, USO RUDO, KIT DE DOBLE MONTAJE, 64 GB	\$ 8,690.00	\$ 260,700.00

SEGURIDAD PUBLICA
SE REQUIERON DE CONFORMIDAD LOS BIENES QUE AMPARAN LA EMISION DEL PRESENTE DOCUMENTO

RECIBI NOMBRE Y FIRMA: Alejandro Fierro
AUTORIZA EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA NOMBRE Y FIRMA: Sergio Mb
FECHA: _____

CANTIDAD CON LETRA

(TRESCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 00/100 MN)

Subtotal	\$ 260,700.00
I.V.A. [\$ 260,700.00]	\$ 41,712.00
Total	\$ 302,412.00

DEBO Y PAGARE INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DE FZA GLOBAL SUPPLIER S DE RL MI EN ESTA CIUDAD O EN CUALQUIER OTRA QUE SE ME REQUIERA EL DIA 25/08/2018 LA CANTIDAD DE \$ 302,412.00 (TRESCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 00/100 MN) VALOR DE LAS MERCANCIAS O SERVICIOS RECIBIDOS A MI ENTERA CONFORMIDAD, ESTE PAGARE ES MERCANTIL Y ESTA REGIDO POR LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO EN SUS ARTICULOS 172 Y 173 PARTE FINAL POR NO SER PAGARE DOMICILIADO Y ARTICULOS CORRELATIVOS QUEDA CONVENIDO QUE EN CASO DE MORA, EL PRESENTE TITULO CAUSARA UN INTERES DEL 8% MENSUAL.

FIRMA _____



Sello Digital del CFDI

WYnljW4Rf+eMUZblo17+rWc7AZH2avyobScYxeSbMIS7MPaqY9caf1QZfe1coDnYm/9LJYzMoC+ZkGln9d58l11Bj107ZoaqGF97IKapva2VEq3VBtSERtdXUyNbw2VyPavbH8Jw6jK10NvsOqBjMocJWYfRwa1211zwcSATyylBwRE6sodEDVEBRg5nZxJS/AEOq4Ra9k00e8zl4zy9UbbtJS+2qAeRpdF5sqNDW9rcouGRFYhK1aM9SddTOcE00P4z4E2VmnNqZubZOSMIJ7J5xwPu1XuaYfInVNaUJzhc3cag53X6waNT56andNqCmQ3zndDX6ZdA==

Sello SAT

V7W9c04fRohXJ1EK0BP9LwRAirk0Jk5NF6c5q2gmQO0gnCSO5oDN7j10vTsGqOfaKYGYuSngjT2kVlVelQY9TeMqxndJJREtIBRIAl1C500aE6On0R8Z6S9XKw0r6xOrInXKESt6o8UkxSnZPj11QXYZ1AInu+rQELWB/29VFH304gUPW/72aa7NICK053f9z0g3/361cWqlX9psCWRBza/nYIGDXBnS5m1z1OvcvW6cVnsyRy7outa0ZjCB

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT

||1.1|2C92E926-6DAC-4614-ACF2-BFF0CF8879A6|2018-07-26T13:53:08|PPD|101129EA3|WYnljW4Rf+eMUZblo17+rWc7AZH2avyobScYxeSbMIS7MPaqY9caf1QZfe1coDnYm/9LJYzMoC+ZkGln9d58l11Bj107ZoaqGF97IKapva2VEq3VBtSERtdXUyNbw2VyPavbH8Jw6jK10NvsOqBjMocJWYfRwa1211zwcSATyylBwRE6sodEDVEBRg5nZxJS/AEOq4Ra9k00e8zl4zy9UbbtJS+2qAeRpdF5sqNDW9rcouGRFYhK1aM9SddTOcE00P4z4E2VmnNqZubZOSMIJ7J5xwPu1XuaYfInVNaUJzhc3cag53X6waNT56andNqCmQ3zndDX6ZdA==|00001000000404998014||



CONTRATO 151/18

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE DELICIAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. ELISEO COMPEAN FERNANDEZ, LIC. MANUEL VILLANUEVA VILLA, C.P. ALBERTO ARAGÓN RUIZ, CMTE. SERGIO MARTINEZ Y Q.B.P. MIRIAM IVONE LOPEZ ROBLES, EN SUS RESPECTIVOS CARÁCTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO MUNICIPAL, DIRECTOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y REGIDOR DE HACIENDA (EN LO SUCESIVO EL "MUNICIPIO") Y, POR OTRA, LA EMPRESA FZA GLOBAL SUPPLIER S. DE R.L. M.I., A TRAVES DEL C. JOSE DE JESUS MAGAÑA SANCHEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO EL "PROVEEDOR"), CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 06 seis de abril de 2018 dos mil dieciocho, el **MUNICIPIO** inicio un procedimiento de licitación pública identificada bajo la clave **L.P. 08/2018**, con el propósito de vender al **MUNICIPIO** distintos bienes;
2. El día 26 veintiséis de abril de 2018 dos mil dieciocho se celebró la Junta de Aclaraciones correspondiente, a la cual asistió el **PROVEEDOR**, a fin de exponer sus dudas y comentarios con respecto de la convocatoria que contiene las bases aplicables al procedimiento descrito;
3. Días después, el 04 cuatro de mayo de 2018 dos mil dieciocho, en el seno de una Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones del Municipio de Delicias, se procedió a la recepción y apertura de las propuestas elaboradas por el concursante, resultando en que 1 (una) propuesta cumplió a cabalidad los requisitos legales vigentes y aplicables.
4. Posteriormente, con fecha 07 siete de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Comité de Adquisiciones del Municipio de Delicias, resolvió adjudicar a favor del **PROVEEDOR** la Partida Única relacionada con la Adquisición de 30 cámaras de solapa, descritos en la Cláusula Primera siguiente, y;
5. Derivado de lo anterior, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procedió a la elaboración del presente contrato, con el propósito de convenir los términos y condiciones que habrán de regir el desarrollo de las operaciones respectivas, atendiendo igualmente al proceso licitatorio aplicable.



DECLARACIONES

- 1) Declara el **MUNICIPIO**, por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:
 - a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 8 y 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es una institución de orden público con la personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo considerada parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipios de la entidad, así como base de su organización territorial, política y administrativa;
 - b) Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente contrato, atendiendo a lo prescrito por los artículos 29, fracción XII y XXI; 35, fracción II; 63, fracción XV; 64, fracción XI; y 66, fracciones III y VII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones vigentes y aplicables;
 - c) Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables, en específico, en el Programa **FORTASEG 2018**;
 - d) Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cédula de Identificación Fiscal **MDE-850101-B21**, estando a la fecha al corriente de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable, y;
 - e) Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de adquirir del **PROVEEDOR** los **BIENES**, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.
- 2) Declara el **PROVEEDOR**, a través de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:
 - a) Es una persona moral mexicana, específicamente una sociedad de responsabilidad limitada, registrada ante el Lic. David Eduardo Medina Guzmán, Jefe de la Ventanilla Única de Gestión para la Microindustria, inscrita en el Registro Público con fecha de 18 de Abril de 2012.
 - b) Cuenta con las facultades, mandatos y poderes necesarios y suficientes a fin de suscribir el presente instrumento, mismos que no le han sido limitados, restringidos, suspendidos ni revocados a la fecha;
 - c) No se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente;
 - d) Se encuentra inscrita en el Padrón de Proveedores del Municipio de Delicias bajo el número **3819**;

- e) Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal **FGS 120313 AS1**, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha;
 - f) Se encuentra debidamente autorizada ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados al **MUNICIPIO** contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato, y;
 - g) Es su libre voluntad suscribir el presente contrato, a fin de vender al **MUNICIPIO** los bienes muebles descritos en la Cláusula Primera del mismo, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.
- 3) Declaran las **PARTES**, por conducto de sus representantes legales, bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Por virtud de la suscripción del presente contrato, y en términos del artículo 2,248 del Código Civil Federal, el **PROVEEDOR** se obliga a transferir, lisa y llanamente, la propiedad de los **BIENES** a favor del **MUNICIPIO**, mismos que se describen, recibiendo a cambio el precio cierto y en dinero que se indica en la Cláusula Segunda siguiente:

DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA INCLUIDO	SUBTOTAL
Cámaras de solapa: a) De alta definición Full HD 1080p como mínimo. b) De uso rudo, resistente a las caídas y el agua. c) Luz infrarroja para visión nocturna. d) Batería recargable de hasta 8 horas como mínimo. e) Cargador AC/DC. f) Micrófono interno. g) Kit de montaje para colocar en solapa, hombrera o cintura. h) 10 horas de grabación continua mínimo. i) Almacenamiento de 32 GB mínimo. j) Que incluya software de visualización y administración. k) Kit de accesorios. l) Marca Miufly	30	\$8,690.00	\$260,700.00
SUB TOTAL			\$260,700.00
IVA			\$41,712.00
TOTAL			\$302,412.00

SEGUNDA. PRECIO. Por la adquisición de los **BIENES**, el **MUNICIPIO** se obliga a pagar al **PROVEEDOR** la cantidad de **\$302,412.00 M.N. (TRESCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, presupuesto máximo que podrá ser ejercido por esta clase de operaciones al tenor de este contrato, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERA. LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE PAGO. El precio descrito en la Cláusula Segunda anterior será pagado en una sola exhibición al **PROVEEDOR** mediante transferencia electrónica, realizada por la Subdirección de Egresos de la Dirección de Finanzas y Administración, ubicado en Circulo del Reloj Publico No. 1 de la ciudad de Delicias, Chihuahua.

En términos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dicha cantidad será pagada contra la entrega de los **BIENES**, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la presentación del comprobante respectivo.

CUARTA. COMPROBANTES DE PAGO. A fin de que el **MUNICIPIO** se encuentre en la posibilidad de pagar al **PROVEEDOR** por la adquisición de los **BIENES**, este último deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de aquél un comprobante –factura- que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago.

El comprobante descrito deberá expedirse de conformidad con los siguientes datos:

Contribuyente:	Municipio Delicias
R. F. C.:	MDE-850101-B21
Domicilio Fiscal:	Palacio Municipal Colonia Centro C.P. 33000

QUINTA. ENTREGA DE LOS BIENES. El **PROVEEDOR** se obliga a entregar los **BIENES** a favor del **MUNICIPIO** en la Dirección de Seguridad Pública Municipal ubicada en calle 7ma Sur No. 2601 en la ciudad de Delicias, Chihuahua, con fecha límite de entrega del **08 ocho de junio de 2018 dos mil dieciocho.**

La Dirección de Seguridad Pública, será la encargada de recibir los **BIENES** a su entera satisfacción de conformidad con el presente instrumento, así como de revisar que los **BIENES** sean de la calidad acordada. En caso de presentarse alguna controversia en relación a los **BIENES** la dependencia señalada deberá dar aviso por escrito a la Dirección de Finanzas y Administración.

SEXTA. CALIDAD DE LOS BIENES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el **PROVEEDOR** garantiza desde ahora que la totalidad de los **BIENES** a ser entregados serán de la calidad acordada y contratada, la cual se verificará al momento de la entrega de cada uno de los **BIENES** y en el supuesto de que se entreguen **BIENES** distintos a los contratados en calidad, precio y marcas, se le notificara a **EL PROVEEDOR**, para iniciar el proceso de rescisión del contrato, además de encontrarse en perfectas condiciones, comprometiéndose a responder de los daños y perjuicios que puedan ser causados al momento de realizar las entregas correspondientes por las maniobras o movimientos necesarios, reponiendo de inmediato los **BIENES** que resulten dañados.

SÉPTIMA. GARANTÍA. En términos de lo dispuesto por el artículo 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el **PROVEEDOR** deberá otorgar la siguiente garantía:

1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente contrato, el **PROVEEDOR** deberá otorgar una fianza emitida por una institución legalmente autorizada y acreditada en esta ciudad o en la ciudad de Chihuahua, a favor del "Municipio de Delicias", por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, es decir, por la cantidad de **\$30,241.20 M.N. (TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL).**

Esta garantía subsistirá hasta que la totalidad de los **BIENES** hayan sido debidamente entregados, a satisfacción de la Dirección de Seguridad Pública.

OCTAVA. PENA CONVENCIONAL. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el **PROVEEDOR** se obliga desde ahora a pagar, por concepto de pena convencional, el monto que sea determinado en función de los **BIENES** que no sean debida y oportunamente entregados.

NOVENA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El **MUNICIPIO** podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **PROVEEDOR**, según dispone los artículos 53 Bis y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En tal supuesto, el **MUNICIPIO** hará efectiva la garantía otorgada por el **PROVEEDOR** para el cumplimiento del presente contrato, atendiendo al procedimiento establecido por el artículo 54 y demás aplicables de la Ley referida.

DÉCIMA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las **PARTES** convienen que el presente contrato tendrá por duración el período comprendido entre el **07 siete de mayo y el 08 ocho de junio de 2018 dos mil dieciocho.**

No obstante, en términos del artículo 54 y 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el **MUNICIPIO** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso al **PROVEEDOR**, cuando menos con 10 (diez) días naturales de antelación.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el **PROVEEDOR** queda desde ahora obligado a responder de los defectos y vicios ocultos de que puedan presentar los **BIENES**, del saneamiento para el caso de evicción de la totalidad o parte de los mismos, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra en términos del presente contrato y del Código Civil Federal, entre otras disposiciones vigentes y aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del **MUNICIPIO** con el **PROVEEDOR**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN. Ninguna de las **PARTES** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa del **MUNICIPIO**.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIOS, TELÉFONOS Y PERSONAS DE CONTACTO. Las **PARTES** convienen que, para todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, así como para efectuar los avisos, notificaciones y demás comunicaciones en relación con el mismo, señalan como sus domicilios, teléfonos y personas de contacto los siguientes:

EL MUNICIPIO:

CMTE. SERGIO MARTINEZ
Complejo de Seguridad Pública Municipal
Calle 7ª Sur No. 2601 Sector sur
Ciudad de Delicias
Estado Chihuahua

EL PROVEEDOR:

C. JOSE DE JESUS MAGAÑA SANCHEZ
Calle Ortiz de Campos No. 2739-B
Colonia San Felipe
Ciudad de Chihuahua
Estado de Chihuahua

En caso de cambio de domicilio, las **PARTES** convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el domicilio original de la **PARTE** que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la **PARTE** que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. Las **PARTES** aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre las **PARTES**, atendiendo a los términos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. A dichos convenios deberán agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que las **PARTES** hayan acordado.

DÉCIMA SÉPTIMA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se registrará y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público y por el Código Civil Federal, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con

motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas por tribunales federales, motivo por el cual las **PARTES** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias.

No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE DELICIAS, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS 07 SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

POR EL MUNICIPIO:



LIC. ELISEO COMPEAN FERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. MANUEL VILLANUEVA VILLA
SECRETARIO MUNICIPAL



C.P. ALBERTO ARAGON RUIZ
DIRECTOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

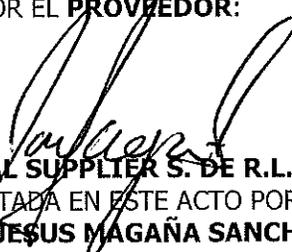


CMTE. SERGIO MARTÍNEZ.
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA



Q.B.P. MIRIAM IVONE LOPEZ ROBLES
REGIDORA DE HACIENDA

POR EL PROVEEDOR:



FZA GLOBAL SUPPLIER S. DE R.L. M.I.
REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL
JOSE DE JESUS MAGAÑA SANCHEZ

CUMPLIMIENTO PROVEEDURÍA
CNSF-F0025-0071-2017

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0005-0010228	07/05/2018	30,241.20	30,241.20

BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MÉXICO, S.A. DE C.V. en el ejercicio de la autorización que le fue otorgada por la S.H.C.P. y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de seguros y de fianzas se constituye fiadora hasta por la suma de: \$ 30,241.20 (**TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 20/100 MN**)

BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MÉXICO, S.A. DE C.V., SE CONSTITUYE COMO FIADORA HASTA LA CANTIDAD DE: \$30,241.20 (TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.)

A FAVOR DEL MUNICIPIO DE DELICIAS, CHIHUAHUA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. ELISEO COMPEAN FERNÁNDEZ, LIC. MANUEL VILLANUEVA VILLA, C.P. ALBERTO ARAGON RUIZ, CMTE. SERGIO MARTÍNEZ Y Q.B.P. MIRIAM IVONE LÓPEZ ROBLES EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO MUNICIPAL, DIRECTOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y REGIDOR DE HACIENDA.
DOMICILIO: PALACIO MUNICIPAL, CIRCULO DEL RELOJ PUBLICO OTE. NO. 1, DELICIAS CHIHUACHUA C.P. 33089.
PARA GARANTIZAR POR FZA GLOBAL SUPPLIER, S. DE R.L., CON R.F.C. FGS120313AS1, CON DOMICILIO EN CALLE ORTIZ DE CAMPOS NUMERO 2739-B, COL. SAN FELIPE, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, C.P. 31203, EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA NÚMERO 151/18 DE FECHA 07 DE MAYO DE 2018, CELEBRADO CON EL MUNICIPIO DE DELICIAS, CHIHUAHUA. RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE 30 CÁMARAS DE SOLAPA. CON UN PERIODO DE EJECUCIÓN DEL 07 DE MAYO DE 2018 AL 08 DE JUNIO DE 2018, CONTRATO QUE TIENE UN IMPORTE TOTAL DE \$302,412.00 (TRESCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO. ESTA FIANZA GARANTIZA LA ENTREGA TOTAL DE LOS TRABAJOS MENCIONADOS EN EL CONTRATO ARRIBA CITADO, Y PERMANECERÁ VIGENTE EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN HASTA LA TOTAL TERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL MISMO, AÚN CUANDO SE OTORGUEN PRÓRROGAS O ESPERAS Y PARA LOS CASOS EN QUE SE INTERPONGAN JUICIOS O RECURSOS LEGALES Y HASTA QUE NO SE DICTE RESOLUCIÓN FIRME POR AUTORIDAD COMPETENTE BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MÉXICO, S.A. DE C.V., EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE ESTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO. B) QUE EN CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS O EXISTA ESPERA SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA. C) LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS SOLO PODRÁ CANCELAR LA PRESENTE GARANTÍA, EXCLUSIVAMENTE CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO DEL MUNICIPIO DE DELICIAS, CHIHUAHUA. D) Y CUALQUIER RECLAMACIÓN CON CARGO A ESTA FIANZA PARA QUE SEA PROCEDENTE DEBERÁ SERNOS PRESENTADA PRECISAMENTE DURANTE SU VIGENCIA. Y AL EFECTO BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MÉXICO, S.A. DE C.V., ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 178, 282, 283 Y 289 DE E LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, Y AL EFECTO, BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MÉXICO, S.A. DE C.V., PAGARÁ EN TÉRMINOS DE LEY.=FIN DE TEXTO=

LINEA DE VALIDACIÓN: LÍNEA DE VALIDACIÓN: B00102280000K1457600001Y

HIRAM GARCIA

DIRECTOR COMERCIAL

SELLO DIGITAL: dqj4YxIDxzVIR/el5qNMzm1pi
+hjYp3WWimQK95eXUx8MhXpIIEHEuJBuhEfc9cnR2OIS16gghpokRIC9TIMi9Mpi8eFAozbpENrrCym+0ZP7BV7As
+e6GHit9dxTs9idFu8eHJNjnb0a8+E2IkGQDiNZ09rw3/kvBoHZk=

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

NORMAS REGULADORAS PARA PÓLIZAS DE FIANZA DEL RAMO III

1.- En toda póliza otorgada por la Afianzadora, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art. 166 LISF).

2.- En caso de PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, EL BENEFICIARIO deberá comprobar por escrito que la póliza le fue otorgada, solicitando a la AFIANZADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art. 166 LISF).

3.- Se presume la extinción de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la AFIANZADORA, salvo prueba en contrario. (Art. 166 LISF).

4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS U OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo la garantía hipotecaria. (Art. 321 LISF).

5.- La fianza suscrita en este folio será nula o sin efectos legales si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, está póliza no garantiza el pago de títulos de crédito como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deberán solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, negociaciones de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.

6.- La AFIANZADORA no gozará de los beneficios de orden y excusión y deberá ser regida en los términos que establece la LISF. (Art. 178 LISF).

7.- La obligación de la AFIANZADORA quedará sin efectos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la AFIANZADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la AFIANZADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La AFIANZADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art. 174 LISF y caducará el derecho del BENEFICIARIO, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la AFIANZADORA una vez transcurrido el plazo para que se prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años lo que resulte menor (Art. 175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la AFIANZADORA, en los términos del Art. 175 LISF.

8.- Para reclamar la fianza: 8.1 El BENEFICIARIO deberá presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la AFIANZADORA, en algunas de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO O REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con la que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso de su Representante legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación con la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirve como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. /Circula Única de Seguros y Fianzas, en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Fracc. VIII y Art. 279 1er Párrafo Fracc. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en el que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la AFIANZADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo a la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la AFIANZADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO O CONTRAFIADOR, haciéndole saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianzas o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para informarse en contra de la reclamación, y que exprese lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenará a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 o 282 LISF, la AFIANZADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la AFIANZADORA no recibe los elementos citados en el número 8.6, esta podrá libremente decidir el pago de la reclamación estado el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO O CONTRAFIADOR, obligando a rembolsar a la AFIANZADORA lo que a esta le corresponda, sin que pueda oponer a la AFIANZADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no será aplicable en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la importancia del pago hecho por la AFIANZADORA. La AFIANZADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que llegará a condenar a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).

9.- En caso de que la AFIANZADORA rechazaré la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

10.- OTRAS DISPOSICIONES. Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Distrito Federal, de los Estados y Municipios, de proporcionar a la AFIANZADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea, judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia (Art. 16 Párrafo 1o. LISF y Art. 18 1er Párrafo LISF). 10.2 Si la AFIANZADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS, que el señalado para las pólizas en efectivo u otras formas en garantías. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la AFIANZADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en las que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades la falta de pago de algunas de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad, (ART. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la AFIANZADORA, por ministerio de la ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La AFIANZADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO del póliza de fianzas, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZAS EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, LA AFIANZADORA, EL BENEFICIARIO, EL FIADO Y SUS OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACIÓN.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, Fracc. II, CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas se pagarán anualmente a "LA AFIANZADORA" por los medios que esta designe para el pago de las primas, derechos, impuesto al valor agregado y gastos de administración (los relativos a la suscripción, emisión, aumentos, prórrogas, cobranza, control y cualquier otra función necesaria para el manejo operativo de las fianzas), más cualesquiera otros derechos o impuestos que establecieren las leyes aplicables a su cargo.

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, Fracc. III CUSF).

12.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- EL (LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualquier otros obligados, en su caso así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción u competencia de los Tribunales Federales o del fuero común del Distrito Federal, y/o Guadalajara, Jalisco a elección de la parte autora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas a favor de la Federación, Distrito federal, estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 LISF.

13.- USO DE EQUIPO, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA.- De conformidad en los previstos en los Art 165 y 214 LISF las partes pactan que la AFIANZADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianzas así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital resultado de utilizar Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL (LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa (n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA AFIANZADORA, emita las fianzas y los movimientos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrá objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente Art. 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto.

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos del cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianzas, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a la Afianzadora, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero que será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA AFIANZADORA, en términos del Art. 90 bis del Código de Comercio, las partes pactan como medio de identificación del usuario responsabilidades al su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la constancia de consulta disponible en el portal de internet www.berkleymex.com.

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no le son ajenos. La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de Derechos y Obligaciones DERIVADOS DE LAS PÓLIZAS DE FIANZAS ELECTRÓNICAS SE SOPORTAN MEDIANTE UNA Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I, de los mensajes de datos, Art. 89-99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIOS(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrá(n) inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracc. I de esta cláusula. Así mismo, LA COMPAÑÍA AFIANZADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los solicitantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIOS(S) garantice (n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.